

SISTEMA NACIONAL DE BACHILLERATO

Comité Directivo

ACUERDO número 4/CD/2009 del Comité Directivo del Sistema Nacional de Bachillerato

El Comité Directivo del Sistema Nacional de Bachillerato, con fundamento en las Bases Cuarta, Novena, Décima Primera, Décima Segunda, Décima Quinta, Décima Sexta, Décima Séptima, Décima Octava, y demás aplicables del Acuerdo Secretarial número 484 por el que se establecen las bases para la creación y funcionamiento del Comité Directivo del Sistema Nacional de Bachillerato, y

CONSIDERANDO

Que para la adecuada toma de decisiones el Comité Directivo del Sistema Nacional de Bachillerato constituye un espacio de orientación e intercambio de experiencias sobre la operatividad del propio Sistema, por lo que en la tercera sesión ordinaria, celebrada el día trece de agosto de 2009 en Nuevo Vallarta, Nayarit, el Pleno de dicho Comité Directivo ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO número 4/CD/2009

El Comité Directivo del SNB establece que en el desarrollo del Sistema Nacional de Bachillerato en un marco de diversidad, presentará a consideración de las autoridades educativas competencias disciplinares básicas por ámbito específico del conocimiento y competencias disciplinares extendidas por ámbito específico del conocimiento, en las que se brindarán orientaciones para los modelos educativos correspondientes.

Para el desarrollo de las competencias disciplinares básicas por ámbito específico del conocimiento y competencias disciplinares extendidas por ámbito específico del conocimiento deberá cumplirse lo siguiente:

1. La propuesta deberá ser presentada por una asociación formalmente constituida en términos de la legislación aplicable, reconocida por y representativa de los profesionales y académicos del ámbito específico del conocimiento correspondiente.

En caso de existir más de una asociación con dichos atributos, la propuesta deberá de ser presentada con el consenso y acuerdo del conjunto de asociaciones existentes en el ámbito específico del conocimiento respectivo.

2. Deberá seguir la metodología establecida en el Acuerdo Secretarial 444 y específicamente cumplir con las orientaciones de contenido y de forma que en el mismo se precisan.
3. Las competencias propuestas deberán ser complementarias y claramente distinguibles de las competencias genéricas, disciplinares y profesionales a las que se refiere el Acuerdo Secretarial 444.

4. Las aportaciones que se generen se someterán al dictamen de la red de bachilleratos universitarios y de las autoridades educativas estatales y federal.

El producto que surja de este procedimiento será sometido a consideración del Comité Directivo para su eventual registro y difusión.

Cualquier asunto no previsto será decidido en el seno del Comité Directivo.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su fecha de expedición.

México, D.F., a 26 de agosto de 2009. El Presidente del Comité Directivo del Sistema Nacional de Bachillerato. Rúbrica.